

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 110 BIS VIII A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO EJERCIDA POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .



La suscrita **Diputada ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar un artículo 110 Bis VIII a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, como en todo el país, la violencia de género sigue siendo una realidad alarmante. Cuando un servidor público, sea Regidor, Director o cualquier funcionario municipal, comete actos de violencia, no solo incurre en una conducta delictiva: traiciona la confianza de la ciudadanía, deshonra la institución que representa y manda un mensaje gravísimo de impunidad y complicidad institucional.

Las cifras son claras. En México, 7 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia. En Nuevo León, más del 36% ha sido víctima de violencia por parte de su pareja, según datos del INEGI, y muchas de ellas no denuncian por miedo, por dependencia económica o porque el agresor tiene poder. Pero, ¿qué ocurre cuando ese agresor es un funcionario municipal, y pese a que hay denuncias o evidencia pública, sigue cobrando del erario, tomando decisiones y operando como si nada?

Ante estos antecedentes, proponemos reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para establecer la obligatoriedad de que todos los Ayuntamientos cuenten con un Protocolo Municipal para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género ejercida por sus servidores públicos.

Por lo que se sugiere que este protocolo contemple cuando menos lo siguiente:

- Medidas de protección inmediata para la víctima,
- Mecanismos para suspender temporalmente al agresor mientras se investigan los hechos,
- Capacitaciones obligatorias en prevención de violencia de género, y
- La obligación de hacerlo público y transparente.

No se trata de politizar la violencia, sino de hacerle frente desde lo institucional. El Congreso tiene la oportunidad de mandar un mensaje claro: en Nuevo León no hay espacio para agresores en el servicio público, y que ningún cargo, por importante que sea, será excusa para violentar a una mujer sin consecuencias.

Cabe destacar que esta propuesta se encuentra debidamente sustentada en el marco legal nacional e internacional, y responde al principio de debida diligencia del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

## 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 1º:** Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- **Artículo 115:** Otorga a los Municipios la facultad de organizar su administración, lo que les permite implementar protocolos internos para garantizar derechos humanos.
- **Artículo 134:** Ordena que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Permitir que agresores continúen en funciones atenta contra este principio.

## 2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- **Artículo 7:** Obliga a todas las autoridades a adoptar medidas eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- **Artículo 9, fracción II:** Reconoce la violencia institucional como aquella ejercida por servidores públicos que obstaculicen el acceso a derechos o reproduzcan violencia desde su función.

## 4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

- **Artículo 7:** Establece la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra la mujer.

## 5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- México, como Estado Parte, está obligado a tomar todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para modificar patrones sociales y garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Por ello, considero que es fundamental reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para establecer de manera clara y obligatoria el que se



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA



BancadaNaranja

establezcan protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia de género ejercida por servidores públicos municipales.

Actualmente, la Ley no contempla disposiciones específicas que regulen esta problemática, lo que genera un vacío legal que permite la impunidad y la revictimización de las mujeres afectadas.

Esta reforma garantizará que los Municipios asuman su responsabilidad constitucional y legal de proteger los derechos humanos, promoviendo entornos laborales y comunitarios libres de violencia, fortaleciendo la transparencia, la ética y la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 110 Bis VIII a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 110 BIS VIII.- Los Ayuntamientos del Estado deberán contar con un Protocolo Municipal para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género ejercida por personas servidoras públicas municipales, incluyendo integrantes del Ayuntamiento, titulares de dependencias y personal operativo.**

**El protocolo deberá establecer:**

- I. **Procedimientos internos claros de denuncia y actuación inmediata.**
- II. **Medidas precautorias y de protección para las víctimas.**

- III. Mecanismos de coordinación interinstitucional con la Fiscalía General de Justicia, las instancias municipales de la mujer y organismos de derechos humanos.
- IV. Medidas administrativas internas, incluyendo la suspensión temporal, remoción del cargo y la apertura de procedimientos de responsabilidad.
- V. Acciones de prevención obligatorias, como la capacitación periódica en derechos humanos, violencia de género y resolución no violenta de conflictos.
- VI. Mecanismos de difusión del protocolo a servidores públicos y ciudadanía.

El protocolo deberá publicarse en el sitio web oficial del Municipio, estar disponible para consulta pública y actualizarse de manera periódica conforme a los principios de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia reforzada.

## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de junio de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

